

Constancia secretarial: Hoy dieciocho (18) de mayo de 2022, al despacho los memoriales radicados el 04 y 18 de abril, respectivamente, presentados por la Defensora de Familia Centro Zonal Yopal y Contestación de la demanda allegada por la demandada LICETH KARINA TOLOSA MUÑOZ, dentro del radicado con N. 850154089001-2022-00056-00, para que se sirva proveer.


ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA - CASANARE

Chámeza - Casanare, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REF:	AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA A OTRO DESPACHO
Clase de Proceso:	REVISION DE ALIMENTOS (Disminución cuota alimentaria))
Demandante:	ORLANDO CHACON ZORRO
Demandado:	LICETH KARINA TOLOSA MUÑOZ
Radicación:	85015-40-89-001-2022-00056-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales de fechas 04 y 18 de abril de los cursantes, observa este Despacho que el presente proceso fue adelantado mediante demanda presentada el 17 de marzo de 2022, por el señor ORLANDO CHACON ZORRO, en virtud de la cuota alimentaria que le fue asignada por la Comisaría de Familia de Chámeza, mediante Resolución No. 5 de fecha 3 de marzo de 2022, solicitando la reducción de la cuota que le fue impuesta en favor de su menor hija ZARA SOFIA CHACON TOLOSA, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) mensuales y el suministro de Tres (3) mudas de ropa al año, cada una por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

La demanda antes mencionada fue admitida por este Despacho a través de auto signado 24 de marzo de 2022, el cual se le notificó a la demandada el día 31 de marzo de 2022, quien dio contestación a la demanda, mediante escrito allegado el día 18 de abril de los cursantes, en el que propuso excepciones, entre ellas, la falta de competencia de este Despacho, allegando las pruebas documentales que demuestran que el domicilio actual de la

demandada y de la menor ZARA SOFIA CHACON TOLOSA, a partir del día 03 de marzo de 2022, corresponde al municipio de Tauramena – Casanare, calle 10 No. 6 A 35 Barrio Palmarito, igualmente que la menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa del Llano y con registro de Sisbén en dicha localidad.

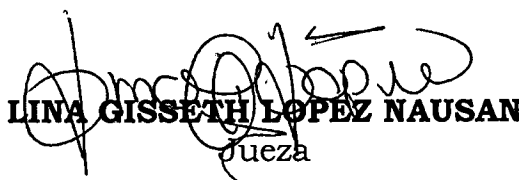
Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo lo previsto en el art. 28 del CGP, se tiene que este Despacho no es competente para continuar con el trámite procesal de este asunto, en virtud del factor territorial, toda vez que el numeral 2 inciso segundo de dicho artículo, dispone que en los procesos de alimentos la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio del menor, en este caso, al Juez Promiscuo Municipal de Tauramena, de acuerdo a las pruebas allegadas por la demandada que demuestran que la menor ZARA SOFIA CHACON TOLOSA reside actualmente en dicha localidad. Por lo cual deberá remitirse el proceso a dicho estrado judicial, para que se continúe con el trámite a que haya lugar, so pena de evitar futuras nulidades procesales.

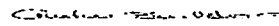
Por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

1. Remítase el presente proceso por COMPETENCIA territorial, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA GISSETH LÓPEZ NAUSAN
Jueza

República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.) El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 017, hoy 20/05/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.  ANDREA CAROLINA BARACALDO G Secretaria
